



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 4 de febrero de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00253 instaurado por IVON PAOLA CASTILLO VARGAS en contra de a DEAS LTDA., y VIGILANCIA ACOSTA LTDA., Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante junto con su apoderado judicial doctor VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL.

Comparece la apoderada de la demandada DEAS LTDA, doctora ZAIRA JAIMES VELAZCO.

Comparece el apoderado de la demandada VIGILANCIA ACOSTA LTDA, doctor WILLIAM JAVIER APONTE.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

Se pregunta a los apoderados si desean agregar algo adicional con relación a la prueba de oficio que generó nulidad.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Como se indicó, determinar si entre las demandadas Deas LTDA., y Vigilancia Acosta LTDA., se configuró unidad de empresa; en caso positivo, establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo entre el 1 de abril de 2003 al 4 de septiembre de 2017, si resulta procedente el reconocimiento de re liquidación de acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

En caso negativo, que no se acredite la unidad de empresa establecer si las demandadas adeudan algún concepto, por motivo de las relaciones laborales que existían entre las partes.

TESIS DEL DEMANDANTE

Se acreditó un solo único vínculo laboral entre la demandante Ivon Paola Castillo y las demandadas, se acreditó los descuentos no autorizados realizados por la demandada bajo la apariencia de un préstamo, se indicó que los motivos o razones expuestas en la carta de terminación del contrato de trabajo por parte de la trabajadora se tuvieron acreditados dentro del proceso.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Indican que no se dan los presupuestos legales ni jurisprudenciales para que se configure unidad de empresa, tampoco que haya existido un solo vínculo laboral, sino que existieron varios contratos de trabajo los cuales fueron liquidados realizándose la entrega de las respectivas prestaciones sociales a la demandante. No se acreditó por parte de la demandante las causales esgrimidas en la carta de terminación del contrato.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, se condenará a las demandadas de forma solidaria al pago de indemnización por despido injusto, al pago de la sanción moratoria que trata el artículo 65 CST y al pago de la sanción del que trata el artículo 254 CST por pago directo del auxilio de cesantía al trabajador, se absolverá de las

demás pretensiones de la demandada, es decir, reliquidación de las prestaciones sociales, pensión sanción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre DEAS LTDA y VIGILANCIA ACOSTA LTDA existe unidad de empresa.

SEGUNDO: DECLARAR que entre IVON PAOLA CASTILLO VARGAS y DEAS LTDA y VIGILANCIAS ACOSTA LTDA, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de abril de 2003 hasta el 04 de septiembre de 2017.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a DEAS LTDA y a VIGILANCIA ACOSTA LTDA a pagar a la señora Ivon Paola Castillo Vargas, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$18.517.10 por concepto de indemnización por despido injusto.
2. \$5.007.760 por concepto de sanción del que trata el artículo 254 CST.
3. Las anteriores condenas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el de septiembre de 2017 y como IPC final el del mes anterior que se efectuó el pago.
4. \$62.024 diarios desde el 5 de septiembre de 2017 al 5 de septiembre de 2019, por concepto de indemnización moratoria del que trata el artículo 65 CST, a partir del 6 de septiembre de 2019, las demandadas deberán pagar a la trabajadora intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superbancaria, desde esta fecha 06 de septiembre de 2019 y sobre un capital de 583.443 pesos.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 4 de septiembre de 2014 y **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de re liquidación de prestaciones sociales y pensión.

SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 a cada una de las demandadas.

Los apoderados de DEAS LTDA y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE